



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL EGRESADOS DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, DE LAS PROMOCIONES DE LOS AÑOS: 1985, 1987, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993

A iniciativa del Congresista de la República **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; presenta el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL EGRESADOS DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACION DE ACTIVIDAD, DE LAS PROMOCIONES DE LOS AÑOS: 1985, 1987, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

Artículo 1° . - Objeto de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto, otorgar el Grado Inmediato Superior al personal egresados de la Escuela de Enfermería del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, de las promociones de los años: 1985, 1987, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993.

Artículo 2° . - Finalidad de la Ley

La presente Ley, tiene por finalidad otorgar del Grado Inmediato Superior al personal egresados de la Escuela de Enfermería del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, de las promociones de los años: 1985, 1987, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993.



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 3°. - Ámbito de Aplicación de la Ley

La presente Ley, se aplicará a todo el personal egresados de la Escuela de Enfermería del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, de las promociones de los años: 1985, 1987, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993. comprendidos en el Artículo 62° de la Ley N° 25066 y el Decreto Supremo N° 019 – 90 –IN.

Disposiciones Complementarias

Primera disposición complementaria

Quedan excluidos de los alcances de la presente Ley, el personal que ostenta el grado de Coronel de Servicios PNP.

Segunda disposición complementaria

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, establecerá todos los instrumentos normativos pertinentes, y que permitan el correcto cumplimiento de la presente Ley dentro del plazo de treinta (30) días hábiles.

Lima, 20 de junio de 2022



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2022 09:34:17-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2022 18:11:14-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AWALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2022 11:48:55-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2022 10:30:06-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2022 22:28:00-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2022 22:43:33-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2022 11:16:51-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2410/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Antecedentes de la Propuesta Legislativa.

- a) **Proyecto de Ley N° 6584 – 2020– CR., Proyecto de Ley que modifica la N° 30864 – Ley que otorga el Grado Inmediato Superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el Artículo 62° de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el Ejercicio Fiscal 1989, en el Decreto Supremo N° 019-90-IN.**

Es pertinente citar el siguiente extracto del mencionado Proyecto de Ley.

"Otórguese, por excepción y única vez, el Grado Inmediato Superior al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el Artículo 62° de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el Ejercicio Fiscal 1989, y el Decreto Supremo N° 019 -90-IN, Decreto supremo que modifica el texto de los Artículos 21°, 22° y 23° del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales, con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior, asimismo, los comprendidos en el Decreto Supremo N° 010-2005-IN".

- b) **Proyecto de Ley N° 735 – 2021 – CR., Proyecto de Ley mediante el cual se propone la modificación de los artículos 2 y 3 de la Ley N° 30864.**

Es pertinente citar el siguiente extracto del mencionado Proyecto de Ley.

"Modifíquese el Artículo 2° y 3° de la Ley N° 30864, Ley que otorga el Grado Inmediato Superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el Artículo 62° de la Ley N° 25066".

1.2.- MARCO LEGAL Y DOCTRINARIO

Mediante Ley N° 24173, del 31 de mayo del año 1985, en el Artículo 1°, se restituye en el Escalafón de Oficiales de Servicios, al Personal Profesional Femenino de la Ciencias Médicas (Médicos, Odontólogos y Farmacéuticos), Abogados, Contadores y otros profesionales que a mérito del Decreto Ley N° 18072 fueron girados a la condición de Empleados Civiles de Carrera, y por antonomasia con todos los deberes y derechos adquiridos frente a las demás modalidades laborales.

Asimismo, por Ley N° 25066, del año 1989, se estableció en el Artículo 62° que la incorporación al personal civil nombrado en el Servicio de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, alcanzando la categoría de Oficiales Asimilados y fijando su equivalencia jerárquica de acuerdo al nivel o grado que ostentaba a la



fecha dentro el escalafón civil; teniendo en cuenta su antigüedad. Posteriormente, se dio la Resolución Suprema N° 080-90-IN/SA, en la cual se otorga la efectividad en la jerarquía al personal asimilado de la Policía Nacional del Perú.

En el año 2001, mediante Resolución Ministerial N° 0918-2001-IN., se les restituye el derecho que tenían en el grado policial a los comprendidos en el Artículo 62° de la Ley N° 25066, y a los comprendidos en el Decreto Supremo N° 019-90-IN. Después de 08 años de haberlos girado arbitrariamente a la condición de empleados civiles.

Posteriormente se emitieron los Decretos de Urgencia N° 029, N° 030 y N° 031. Al respecto, la revista Derecho & Sociedad¹ en un artículo de estudio nos señala lo siguiente:

- A. Declara nulas y sin efecto las Resoluciones Supremas mediante las cuales se había restituido al personal de las ex Fuerzas Policiales y de la Sanidad, otorgándoseles grados policiales al amparo de los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24173. El personal comprendido, debía volver a la situación o condición laboral a la que pertenecía, y al grado que ostentaba al 31 de diciembre del año 1969 a la fecha de su restitución.
- B. Restituir a la condición laboral de empleados civiles o personal subalterno, a los Oficiales o personal subalterno de la Policía Nacional del Perú que fue incorporado a dicha categoría, de acuerdo al Artículo 62° de la Ley N° 25066.
- C. Regular el acceso del personal comprendido en la Ley N° 24173 y en el Artículo 62° de la Ley N° 25066, al Sistema Nacional de Pensiones.

En el año 2005, mediante Decreto Supremo N° 010-2005-IN, se establece que existen criterios de igualdad tanto en el aspecto de formación, como en el aspecto laboral entre el personal comprendido en el Decreto Supremo N° 002-94-IN, (hoy Decreto Supremo N° 010-2005), y al personal comprendido en el Decreto Supremo N° 019-90-IN, restituyendo el derecho que tenían al grado policial.

El Decreto Supremo N° 019-90-IN, modifica los Artículos 21°, 22° y 23° del Decreto Supremo N° 012-87-IN: "Reglamento del Servicio de la Sanidad de las Fuerzas Policiales", de fecha 12 de julio de 1990, donde se dan dos importantes regulaciones: la primera en la cual considera como Oficiales de Servicios PNP entre otros, a los enfermeros y laboratoristas clínicos egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú; y en la segunda, se considera que el personal de Cadetes del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, egresa con el grado de Teniente, y en condición de Efectivo.

Como nos vamos dando cuenta, hasta ahora, estos Decretos de Urgencia afectaban en una gran mayoría a las profesionales del sexo femenino; siendo el mayor porcentaje que adquirió el Grado

¹ *Confróntese con Revista Derecho & Sociedad, Sociedad Civil, artículo de autoría de Rocío Villanueva Flores.*



Policial de la Ley N° 24173, y el Artículo 62° de la Ley N° 25066. Es así que cuando se aplicaron los Decretos antes mencionados, las mujeres de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, perdieron automáticamente el Grado Policial, y pasaron a la condición de Empleadas Civiles; de esta forma se vulneraron los derechos fundamentales y constitucionales tales como el Artículo 2° inciso 2, el cual señala que todos somos iguales ante la Ley, y nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole.

Según el Principio de Separación de Poderes, mecanismo por el cual se organiza el Estado Peruano, se debe tomar en cuenta el Ordenamiento Jurídico vigente, en donde se marcan las líneas maestras de un Estado Constitucional de Derecho; entendiendo esto, como la subordinación del Poder frente al Derecho, y toda la amalgama normativa, **NO SE PUEDE PERMITIR LA DISCRIMINACIÓN A NIVEL LABORAL Y SOCIAL. PUESTO QUE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR PARTE DE DIVERSAS PROMOCIONES DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ,** que cuentan con la acreditación para un ascenso justo y adquirido, mediante la constante preparación y esfuerzo demandado para alcanzar sus metas y objetivos profesionales. Es menester que impere la Justicia de la razón y el poder del Derecho, para coadyuvar a la concreción del fin teleológico del Estado, que es la realización de la justicia y materialización del bien común.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de nuestra Carta Magna, se ha pronunciado con referencia al derecho fundamental de la igualdad, respecto al Expediente N° 01604-2009-AA/TC²: *"Comporta el reconocimiento de la existencia de una facultad o atribución conformante del patrimonio jurídico de un persona, derivada de su naturaleza, que consiste en ser tratada igual que los demás en relación a hechos, situaciones o acontecimientos coincidentes; por ende, como tal deviene en el derecho subjetivo de obtener un trato igual y de evitar los privilegios y las desigualdades arbitrarias".* **POR LO QUE DEBEMOS LLEGAR A INFERIR, MEDIANTE INDUCCIÓN LÓGICA, EN LO QUE RESPECTA A LOS DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS, DE "IGUAL HECHO A IGUAL DERECHO",** (el énfasis es nuestro). Por lo que se debe tener en cuenta por parte del Legislador, el asegurar que los derechos se cautelen y se respeten en toda su dimensión material y legal.

1.3.-PROBLEMÁTICA QUE VIENE PRESENTÁNDOSE

Se debe señalar que existen antecedentes normativos, desarrollados en líneas posteriores, que han permitido resarcir derechos constitucionales vulnerados por el Estado Peruano; se hace referencia a la Ley N° 30864, "Ley que otorga el Grado Inmediato Superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía

² *Confróntese: con el expediente 01604-2009-AA/TC.*



Nacional del Perú, comprendido en el Artículo 62° de la Ley N° 25066, "Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el Ejercicio Fiscal 1989, y el Decreto Supremo N° 019-990-IN".

Según la Defensoría del Pueblo³, se detallan las observaciones en relación a los Decretos de Urgencias y el Decreto Supremo que vulneran los derechos constitucionales: Decretos de Urgencia N° 029, N° 030 y N° 031, Decreto Supremo N° 006-98-IN, vulneran los siguientes derechos constitucionales:

Vulneran los Artículos 2° inciso 2, e inciso 7 de la Constitución Política del Perú: "Toda persona tiene derecho al honor y a la buena reputación..."; y el Artículo 11° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: 1. Toda persona tiene derecho a su honra y al reconocimiento de su dignidad. A la vez se infringe el derecho fundamental a la Igualdad ante la Ley, detallado en el Artículo 2°, inciso 2: "...Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole", Artículo 10° de la Constitución Política del Perú; al desconocer:

- a) El Principio de Igualdad
- b) El derecho a la Seguridad Social
- c) La irrenunciabilidad de derechos y la reserva judicial para la revocatoria de los derechos de las Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional del Perú
- d) El Debido Proceso para anular las Resoluciones Administrativas con calidad de Cosa Decidida (Artículos 139°, inciso 13)
- e) El Principio de la Irretroactividad de la Ley
- f) El Principio de los derechos pensionarios

Es preciso señalar también que muchos profesionales afectados por la Ley N° 26960 y su Reglamento, interpusieron Acciones de Amparo en protección de sus derechos constitucionales, siendo declaradas fundadas por el Tribunal Constitucional.

En tanto la problemática, al parecer se esconde en un arsenal de Decretos de Urgencia, ya algunos derogados; pero que a la par siguen en la actualidad dejando su estela de transgresión a los derechos adquiridos con relación a los profesionales ya antes mencionados. Esto tiene su agravante cuando no existe un planeamiento estratégico que distribuya y armonice las políticas institucionales con las políticas de Estado, en la cual muchas veces se impone el criterio político y fáctico del pragmatismo y en cuanto a los intereses de los políticos de turno; quienes muchas veces no enfrentan la problemática institucional, y solo se emiten paliativos momentáneos. Por tal razón, entonces surge la necesidad urgente de reivindicar y otorgar el justo derecho que se viene reclamando, porque se encuentra en juego el alma misma de la Constitución Política del Perú,

³ Confróntese con <https://www.defensoria.gob.pe/>



motivo por la cual se deben otorgar los mismos derechos adquiridos a los beneficiarios directos de la presente Norma Legal.

Al personal egresado de la Escuela de Enfermería del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, se le trató de resarcir con respecto a los daños sufridos al considerarlos injustamente como Empleados Civiles durante 08 y 11 años, con normativas que otorgan el grado inmediato superior, y no fue proporcional al daño causado a las Promociones que egresaron durante los años: 1985, 1987, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993 en situación de actividad. Es preciso aclarar, que por encima de todo maltrato por parte del Estado Peruano, pues se continúa con la vulneración manifiesta de los derechos adquiridos que les corresponde como personal profesional que egresó del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, con mucha ilusión de convertirse algún día en un Oficial de alta graduación; pero al recibir un trato diferenciado y desigual en lo concerniente a los otros egresados del mismo Centro de Formación antes mencionado, y con quienes se compartieron aulas, generándoles desventajas y no solo se les ha ocasionado daños de índole patrimonial, sino también daños morales, vulnerando el Proyecto de Vida Personal.

El personal egresado del referido Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, fue también perjudicado en sus derechos laborales, y en su desarrollo y expectativas profesionales, porque todos los profesionales Enfermeras(os) egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, fueron atropellados en sus Derechos y de tal manera que el tiempo transcurrido para que sus derechos sean reconocidos fueron de 11 (once) años, y este es el caso de las Promociones de los años 1985 a 1989 y del año 1990 a 1994 de 08 (ocho) años.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL

El efecto jurídico del presente Proyecto de Ley, no contraviene en absoluto al cuerpo integral de la Constitución Política del Estado vigente; y tampoco al Ordenamiento Jurídico Interno, es más y, todo lo contrario, contribuirá al fortalecimiento de la Democracia como forma de gobierno instaurada en nuestro país.

Puesto que el Proyecto de Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad egresados de la Escuela de Enfermería del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú de las Promociones: 1985, 1987, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993; se estaría haciendo justicia legal, reivindicando todo tipo de vulneración y discriminación, por la normativa y el Derecho a la Igualdad como Derecho Fundamental.



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

En ese sentido, la presente Ley no generará gastos innecesarios al Estado Peruano, puesto que no aumenta el gasto público debido a que la implementación de la norma se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.

El presente Proyecto de Ley, se encuentra en el ámbito del Acuerdo Nacional en la Política de Estado: II.- Equidad y justicia social. Asimismo, según la Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR, publicada el 23 de octubre de 2021 en el Artículo sobre la Aprobación de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2021-2022, que se vincula con el Punto N° 11: Promoción de la Igualdad de Oportunidades, con el Punto N° 13 de las Leyes que fortalezcan el Acceso al empleo digno y productivo, por el cual el Proyecto fortalece el Orden Constitucional Establecido.